

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 29 de septiembre de 2008

por la que se establece, en aplicación de la Directiva 2006/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, una metodología común para el cálculo de las ventas anuales de pilas y acumuladores portátiles a usuarios finales

[notificada con el número C(2008) 5339]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2008/763/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

Vista la Directiva 2006/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativa a las pilas y acumuladores y a los residuos de pilas y acumuladores y por la que se deroga la Directiva 91/157/CEE ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 10, apartado 4, letra b),

1. Los Estados miembros efectuarán el cálculo de las ventas anuales de pilas y acumuladores portátiles a usuarios finales en un año determinado y lo expresarán como el peso de las pilas y acumuladores portátiles puestos en el mercado en el territorio del correspondiente Estado miembro en el año de que se trate, excluyendo todas las pilas y acumuladores portátiles que hayan abandonado el territorio del Estado miembro en cuestión ese año antes de ser vendidos a usuarios finales.

Considerando lo siguiente:

2. La puesta en el mercado de cada pila se contabilizará una vez.

(1) Las ventas anuales de pilas y acumuladores portátiles a usuarios finales deben expresarse en el peso de las pilas y acumuladores portátiles puestos en el mercado en el territorio de un Estado miembro en el año de que se trate, excluyendo todas las pilas y acumuladores portátiles que hayan abandonado el territorio del Estado miembro en cuestión ese año antes de ser vendidos a usuarios finales.

Artículo 2

El cálculo mencionado en el artículo 1 se basará en los datos recopilados o en estimaciones estadísticamente significativas basadas en los datos recopilados.

(2) Los Estados miembros deben efectuar el cálculo de las ventas anuales de pilas y acumuladores portátiles a usuarios finales basándose en los datos recopilados. Pueden utilizarse asimismo para efectuar dicho cálculo estimaciones estadísticamente significativas basadas en los datos recopilados.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

(3) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité establecido en virtud del artículo 18, apartado 1, de la Directiva 2006/12/CE del Parlamento Europeo y el Consejo ⁽²⁾.

Hecho en Bruselas, el 29 de septiembre de 2008.

Por la Comisión
Stavros DIMAS
Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 266 de 26.9.2006, p. 1.

⁽²⁾ DO L 114 de 27.4.2006, p. 9.